

CONTRATO DE CUENTA ESPECIAL NO PRESENCIAL

Conste por el presente documento el contrato de ahorros que celebran de una parte Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura SAC, debidamente representada por los funcionarios que suscriben este documento, en adelante CAJA PIURA; y de la otra parte EL CLIENTE cuyos datos de identificación y domicilio se consignan al final del presente documento.

CONDICIONES GENERALES**1. DE LAS CONDICIONES DE LA CUENTA DE AHORROS**

A solicitud de LA ENTIDAD ESTATAL (EE) o PRIVADA (EP), y bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 0056-2020 (DU) y el Oficio Múltiple N° 13793-2020-SBS (OM), CAJA PIURA contrata la presente cuenta de ahorros a favor de EL CLIENTE exclusivamente para los fines establecidos en el DU y el OM, cuyas condiciones especiales se especificarán en la cartilla de información (CI), que será parte integrante del presente contrato.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente contrato se aplica solamente para la cuenta de ahorros que por el presente acto se genera a favor de EL CLIENTE por petición de la EE o EP dentro del marco legal señalado en la cláusula primera y para ello, podrá acceder al presente contrato y su cartilla de información, en forma presencial (personal) o no presencial (medios electrónicos, etc) de conformidad con lo previsto en los artículos 49.2 y 49.3 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero aprobado mediante Resolución SBS N° 3274-2017 (en adelante, RGCMF).

EL CLIENTE reconoce como mecanismos válidos para verificar su identidad así como para otorgar su manifestación de voluntad, entre otros, el uso de claves o contraseñas, clic o cliquear en dispositivos, firma digital, biometría, voz y otros medios análogos que CAJA PIURA ponga a su disposición a través de sus plataformas.

En el caso de personas analfabetas, su manifestación de voluntad será a través de su huella digital y la firma de un testigo a ruego que de fe de su celebración.

En el caso de personas con discapacidad que requieran de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad puede solicitarlos o designarlos de acuerdo a su libre elección.

3. VARIACIÓN DE DOMICILIO

El domicilio declarado por EL CLIENTE tiene carácter de declaración jurada conforme a Ley. La variación de su domicilio y otros datos consignados en El Contrato deberá ser comunicado a CAJA PIURA por escrito u otros medios que ésta implemente y que se comunicará a EL CLIENTE oportunamente a través de su página web www.cajapiura.pe. Los nuevos datos proporcionados por EL CLIENTE tendrán el mismo carácter de declaración jurada y serán aplicados para todos los productos y/o servicios que haya contratado EL CLIENTE.

4. NATURALEZA DE LA CUENTA DE AHORROS.

La presente cuenta de ahorros es individual por lo que se requiere única y exclusivamente la intervención de su titular.

5. LIMITACIÓN EN EL USO DE LA TARJETA

EL CLIENTE podrá efectuar retiros a través de los canales que CAJA PIURA determine y ponga a su disposición, conforme se detalla en la CI.

6. RESPECTO DE LA INTANGIBILIDAD DE LOS FONDOS DE LA CUENTA DE AHORROS Y EL COBRO DE COMISIONES Y GASTOS.

Los fondos depositados en la cuenta de ahorros tienen carácter INTANGIBLE por el periodo de un año, luego de recibido el pago, por lo que, los mismos no pueden ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier otra afectación, sea por orden judicial y/o administrativa.

El cobro de comisiones o gastos a que se hace referencia en las cláusulas del presente contrato se realizará una vez culminado el periodo indicado en el párrafo precedente, rigiéndose en dicho caso según lo dispuesto en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero y en la Circular de Categorías y Denominaciones de Comisiones.

Las disposiciones contenidas en la presente cláusula se realizan de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 3 del DU en concordancia con el numeral 5 del OM.

7. REGISTRO ELECTRÓNICO DE LAS OPERACIONES.

Todas las operaciones que se realicen en la cuenta serán registradas y archivadas en forma electrónica. Al momento de realizarse una operación de depósito, CAJA PIURA entregará un voucher por única vez, el cual sirve para acreditar la existencia de la misma. En caso de destrucción o extravío del voucher por operaciones realizadas por ventanilla y a solicitud de EL CLIENTE, CAJA PIURA emitirá un duplicado, previo pago de la comisión establecida en el tarifario vigente. En caso de operaciones realizadas por otros canales, emitirá una constancia previo pago de la comisión establecida en el tarifario vigente.

8. FORMAS DE DEPÓSITO DEL CLIENTE

CAJA PIURA podrá recibir depósitos por cualquier suma de dinero y cuando los depósitos sean realizados por un tercero tratándose de la cuenta ahorro, éste deberá indicar el número de la cuenta. Los depósitos pueden efectuarse en efectivo, órdenes de pago, cheques, transferencias u otros. Cuando los depósitos no se realicen en efectivo, estarán disponibles y devengarán intereses, sólo cuando hayan sido efectivamente cobrados por CAJA PIURA. Los cheques depositados por EL CLIENTE que por falta de fondos o cualquier otra circunstancia no se hagan efectivos, serán devueltos a EL CLIENTE y éste asumirá el pago de la comisión correspondiente establecida en la Circular CM 402-2013, pudiendo cargarse en su cuenta.

CAJA PIURA recibe los depósitos indicados en el párrafo precedente en cumplimiento de nuestras políticas internas y la normativa vigente contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

9. PLAZO DEL CONTRATO Y CANCELACIÓN DE LA CUENTA.

El plazo del contrato es indefinido, salvo que al cabo de seis meses no mantenga saldo supuesto en el cual CAJA PIURA estará facultada a cerrar la cuenta de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 del DU.

La literalidad de las presentes condiciones se mantendrá siempre que no se hayan realizado modificaciones o exista comunicación a EL CLIENTE de su modificación conforme a las formalidades establecidas en la cláusula diecisiete del presente contrato.

La negativa a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al presente contrato no generará la resolución del mismo y procederá siempre que se cumplan las formalidades establecidas en las cláusulas 15 y 17 del presente contrato.

El Contrato puede ser resuelto en cualquier momento por EL CLIENTE, para ello, CAJA PIURA pondrá a su disposición mecanismos presenciales y no presenciales. Si CAJA PIURA decide resolver el Contrato lo comunicará a EL CLIENTE con una anticipación no menor de 3 días hábiles a la fecha de la resolución efectiva.

La cancelación de la cuenta constituye resolución del presente contrato y procederá por los siguientes motivos:

- a) decisión unilateral de EL CLIENTE o de sus herederos ante el fallecimiento de EL CLIENTE,
- b) incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Contrato o en la C.I. y

EL CLIENTE, asimismo, autoriza expresamente a CAJA PIURA a cancelar, la presente cuenta de ahorros en los siguientes casos:

- a) Si la cuenta no mantiene saldo por un periodo mínimo de seis (6) meses, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2 del DU
- b) Sin autorización de CAJA PIURA, la cuenta se utilice para colectas o recaudaciones de depósitos realizados por terceras personas, o si se utiliza como fin principal las transferencias de dinero desnaturalizándose su función de ser instrumento de ahorro;
- c) En aplicación de normas prudenciales, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil de El Cliente vinculadas al sistema de prevención de lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o por falta de transparencia de los usuarios. Dicha falta de transparencia de los usuarios se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por los usuarios antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el usuario y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta CAJA PIURA. En estos casos se remitirá una comunicación a El Cliente dentro de 7 días hábiles posteriores a dicha resolución y sus fondos pueden ser retirados en forma directa o a través del Órgano Jurisdiccional.
- d) Cuando suceda el fallecimiento de EL CLIENTE y CAJA PIURA tome conocimiento de ello en forma fehaciente a través del documento presentado por los herederos debidamente acreditados, con testamento o sucesión intestada, caso contrario la cuenta podrá mantenerse activa.

10. DEL EXTORNO Y RETORNO DE LOS FONDOS A LA ENTIDAD ESTATAL.

En caso que el responsable de la instrucción de pago sea una EE, ésta establece un protocolo y un plazo máximo para que el titular de la cuenta, utilice de manera total o parcial dichos fondos. Al término del plazo máximo, en caso la cuenta no haya tenido movimiento alguno, los fondos serán extornados de la cuenta y reintegrados por CAJA PIURA a la EE que corresponda.

11. SOBRE PAGO DE INTERESES Y OTROS.

CAJA PIURA pagará intereses sobre el saldo disponible que permanezca depositado al cierre de cada día y con una permanencia no menor de 24 horas, conforme a las tasas que se establezca para este tipo de cuenta contratada, asimismo cobrará a EL CLIENTE las comisiones¹ y gastos² respectivos. Dichos conceptos se encuentran detallados en la C.I. En ningún caso la terminación anticipada de los servicios o resolución del contrato dará lugar a la devolución de los conceptos por comisiones o gastos cobrados siempre y cuando estos servicios hayan sido efectivamente otorgados. Asimismo, CAJA PIURA podrá cobrar primas de seguro a EL CLIENTE siempre que éste las hubiera solicitado o pactado en forma previa, expresa y escrita. El cobro de comisiones y gastos señalados en la presente cláusula se aplicará de acuerdo a lo previsto en la cláusula 6 del presente contrato.

12. AUTORIZACIÓN DE EL CLIENTE.

CAJA PIURA queda expresamente facultada por EL CLIENTE para que, sin necesidad de previo aviso pero comunicando posteriormente pueda proceder respecto de la presente cuenta o valores a:

- a) Cargar los importes por consumos u operaciones que realice mediante el uso de La Tarjeta, así como las comisiones y gastos que originen su uso y todos los conceptos detallados en la C.I. o los que posteriormente hayan sido modificados o incorporados conforme a lo establecido en las Condiciones Generales;
- b) Debitar en forma automática el pago de obligaciones periódicas contraídas por EL CLIENTE o por un tercero, previa manifestación de voluntad de EL CLIENTE contenida en documento de fecha cierta autorizado por CAJA PIURA. El débito puede efectuarse en la misma moneda u otra distinta a la de la cuenta, asumiendo EL CLIENTE las diferencias del tipo de cambio;
- c) Luego de transcurrido el plazo previsto en el numeral 2 del artículo 3 del DU, CAJA PIURA, podrá compensar entre sus acreencias y los activos de EL CLIENTE que mantenga en su poder, se trate de obligaciones directas o indirectas de EL CLIENTE, inclusive de aquellas que tengan una garantía específica, sea en moneda nacional o extranjera, autorizándola a realizar operaciones de compraventa de moneda según el tipo de cambio vigente en CAJA PIURA al día en que realice la operación, asumiendo EL CLIENTE las diferencias del tipo de cambio. La compensación comprende capital, intereses, comisiones, tributos o gastos; asimismo, podrá retener y aplicar a sus acreencias cualquier suma o valor que tenga en su poder o reciba a favor de EL CLIENTE por cualquier concepto y en cualquiera de sus agencias. Las obligaciones sobre las que operará la compensación serán aquellas vencidas y exigibles. Asimismo, estas compensaciones podrán efectuarse aun cuando EL CLIENTE se encuentre concursado, en liquidación o fallecido en cuyos casos se observarán previamente las reglas especiales aplicables por el ordenamiento jurídico. No serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho. El derecho de compensación se ejerce de conformidad con el Artículo 132, inciso 11 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Ley N° 26702). En todos los casos de compensación, y posterior a ella, dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios, cursará una comunicación escrita a EL CLIENTE señalando los motivos de la compensación y el detalle de la liquidación de la operación realizada;
- d) Abonar o cargar las sumas que resulten de más o de menos, por transposición o error y/o que resulten necesarias para regularizar las mismas sin necesidad de autorización previa de EL CLIENTE. Todo cargo o abono indebido será corregido por CAJA PIURA tan pronto sea detectado. En caso EL CLIENTE advierta alguna inexactitud deberá comunicarlo a CAJA PIURA, para que esta una vez demostrada la procedencia del reclamo proceda a regularizar los saldos de la cuenta. Los abonos o cargos realizados en aplicación de lo señalado en esta cláusula serán informados a EL CLIENTE posteriormente de conformidad con los mecanismos de comunicación directos señalados en la cláusula 17.
- e) Luego de transcurrido el plazo previsto en el numeral 2 del artículo 3 del DU, CAJA PIURA, podrá retener sumas por medida cautelar de embargo en forma de retención proveniente de autoridad judicial, arbitral o administrativa, siempre sobre el saldo acreedor que resulte luego que CAJA PIURA efectúe la compensación por las deudas vencidas que EL CLIENTE mantenga a la

¹Las comisiones se deben ajustar a las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros según lo indica la circular SBS N° 401-2013. De lo contrario, la entidad financiera deberá solicitar a la Superintendencia con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la inclusión en los medios señalados en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, la incorporación de las categorías y/o denominaciones de comisiones que cumplan con el sustento establecido en el artículo 18° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

²Los gastos deberán implicar la prestación de un servicio previamente acordado cuyo valor se basa en un costo real y demostrable, conforme lo indica el artículo 18° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

fecha de la notificación de la orden de embargo y siempre que no se encuentren sujetos a gravamen alguno a favor de CAJA PIURA y las comisiones que correspondan por dicha retención. Esta no se responsabiliza por los perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de las retenciones de fondos en la cuenta de EL CLIENTE en cumplimiento a la medida cautelar ordenada.

f) El cobro de comisiones y gastos señalados en la presente cláusula se aplicará de acuerdo a lo previsto en la cláusula 6 del presente contrato.

13. OTRAS FACULTADES QUE OTORGA EL CLIENTE A CAJA PIURA.

CAJA PIURA está facultada a abrir a nombre de EL CLIENTE cuentas de depósito en moneda nacional o extranjera por mandato de autoridad competente. En estos casos, CAJA PIURA informará mediante comunicación escrita y EL CLIENTE se compromete a regularizar suscribiendo todos los documentos que conforman El Contrato. EL CLIENTE también faculta a CAJA PIURA a bloquear o retener fondos de la cuentas por mandato de autoridad judicial o administrativa, a bloquear La Tarjeta por razones inherentes al físico de la misma que impidan su normal uso o funcionamiento o si a criterio de CAJA PIURA advierta indicios de operaciones inusuales, irregulares o sospechosas de acuerdo a las normas de la materia o a fin de resguardar los intereses económicos del CLIENTE, debiendo éste explicar y documentar ante CAJA PIURA la suficiencia económica y legal de sus operaciones que se hubiesen realizado con las características señaladas. El procedimiento para desbloquear las cuentas se encontrarán publicados en la página web www.cajapiura.pe

14. INFORMACIÓN A AUTORIDADES COMPETENTES.

CAJA PIURA está facultada a proporcionar información sobre la cuenta de EL CLIENTE, cuando sea solicitada por la autoridad judicial o administrativa competente de acuerdo al marco legal vigente, en tal sentido queda liberada del deber de reserva que le impone la Ley, así como de toda responsabilidad en la vía administrativa, civil o penal. Asimismo, CAJA PIURA esta facultada a proporcionar información de la cuenta de EL CLIENTE de conformidad con lo previsto en el numeral 2.2 del artículo 2 del DU.

15. MODIFICACIÓN UNILATERAL DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, TASAS DE INTERÉS COMISIONES Y GASTOS.

CAJA PIURA se reserva el derecho de modificar unilateralmente, en cualquier momento, las condiciones contractuales del presente contrato que no hayan sido reguladas por el DU o el OM, incluyendo las tasas de interés, las comisiones, y gastos, según corresponda, o cuando:

- a) Se modifique el régimen tributario, legal y político vigente de forma tal que ello genere un efecto adverso o costo adicional a CAJA PIURA con relación a las operaciones que éste efectúe;
- b) En cumplimiento de las políticas comerciales determinadas por CAJA PIURA³;
- c) Por cambios en la situación política y/o económica del país que configuren un efecto adverso;
- d) Por variaciones en las condiciones cambiarias o financieras que configuren un efecto adverso;
- e) Por alzas en los costos de los servicios prestados por terceros.

Estas modificaciones deberán ser previamente comunicadas a EL CLIENTE a través de los medios de comunicación directos establecidos en el presente contrato, y con 45 días de anticipación, conforme a las normas de protección al consumidor y las que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Luego de transcurrido el plazo señalado en la comunicación, dichas modificaciones o nuevas condiciones entrarán en vigencia automáticamente, por lo que la permanencia de EL CLIENTE en el uso de las cuentas o servicios significa su total aceptación. En caso EL CLIENTE no esté conforme con las modificaciones, podrá resolver El Contrato.

Esta comunicación no resulta aplicable cuando se trate de modificaciones contractuales que impliquen condiciones más favorables para EL CLIENTE, las que se aplicarán de manera inmediata, informándosele mediante los tarifarios que se ubican en el interior de las oficinas de atención al público o en la página web www.cajapiura.pe o, a criterio de CAJA PIURA, a través de medios de comunicación masivos.

16. INFORMACION DE TASAS DE INTERESES, COMISIONES Y GASTOS.

Las tasas de interés, comisiones y gastos están detallados en la C.I. Asimismo se informa a EL CLIENTE, que puede informarse de las tasas de interés, comisiones y gastos en la página web www.cajapiura.pe y tarifarios que exhibe en sus oficinas a nivel nacional.

³Con relación a la presente cláusula, deberá tenerse en cuenta que su aplicación no podrá contravenir lo dispuesto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley N° 29571, y en particular a lo dispuesto en el Artículo 38° de la referida norma.

17. FORMAS DE COMUNICACIÓN

Para comunicar las modificaciones referidas a i) a las tasas de interés, comisiones y gastos, cuando dichas modificaciones supongan un perjuicio a EL CLIENTE, ii) la resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento⁴; iii) la limitación o exoneración de responsabilidad por parte de CAJA PIURA⁵; y iv) la incorporación de servicios que no se encuentren relacionados con las cuentas de EL CLIENTE o los servicios regulados por este contrato⁶, CAJA PIURA utilizará cualquiera de los medios de comunicación directos que se señalan a continuación:

- a) comunicaciones escritas al domicilio real o legal de EL CLIENTE
- b) comunicaciones a la dirección electrónica proporcionada por EL CLIENTE;
- c) buzón de mensajes de Caja Piura Internet
- d) a través de los estados de cuenta
- e) comunicaciones telefónicas
- f) mensajería instantánea⁷ y
- g) mensajes de texto⁸,

Para comunicar modificaciones distintas a las señaladas en el párrafo anterior, así como modificaciones que sean beneficiosas para EL CLIENTE, CAJA PIURA, empleará cualquiera de los medios de comunicación que permitan a EL CLIENTE tomar conocimiento adecuado y oportuno de las mismas, conforme se describe a continuación: i) cualquiera de sus agencias a nivel nacional, ii) página web www.cajapiura.pe, iii) notas de cargo, de abono o vouchers de operaciones, en tanto, El Cliente realice operaciones y CAJA PIURA le envíe o entregue dichas comunicaciones, iv) sus cajeros automáticos, v) cuentas de redes sociales oficiales de CAJA PIURA, vi) cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional, o vii) cualquier otro medio de comunicación que permita a los clientes tomar conocimiento adecuado y oportuno. La negativa del cliente a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al presente contrato, no generará resolución del contrato.

18. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE CAJA PIURA EN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y en situaciones que no resulten imputables a CAJA PIURA por encontrarse fuera de su ámbito de control, EL CLIENTE libera de responsabilidad a ésta por los daños y perjuicios que eventualmente pudiera sufrir por la falta, suspensión, o interrupción de uno o todos sus servicios en forma temporal. En caso de interrupción de uno o de todos los canales habilitados para que EL CLIENTE pueda realizar operaciones, CAJA PIURA se compromete a habilitar otros canales libres de costo procurando a su vez la recuperación de los mismos tan pronto como sea posible.

⁴La comunicación que envíe la entidad financiera para ejercer su derecho de resolución unilateral deberá contener la causal que motiva la resolución. Dicha causal deberá haber sido contemplada en el contrato, en virtud del artículo 40° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

⁵Las modificaciones que incorporen supuestos de limitación o exoneración de responsabilidad de la entidad financiera deberán observar lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 53.2 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, a efectos de no constituir una cláusula abusiva. En tal sentido, no podrá excluir o limitar la responsabilidad de la entidad, sus dependientes o representantes por dolo o culpa, o trasladar responsabilidad al consumidor por los hechos u omisiones de la entidad financiera. Posteriormente, en la aplicación de la causal de limitación o exoneración de responsabilidad, la entidad deberá precisar en la comunicación que curse al cliente una causal objetiva y debidamente justificada.

⁶La empresa deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, con lo cual, de tratarse de la incorporación de servicios adicionales a los existentes, debería realizarse el aviso previo para darle la posibilidad al usuario a que renuncie a los mismos sin que con ello se resuelva el contrato principal.

⁷La red de mensajería virtual u aplicación de software sólo serán considerados como medios de comunicación directos válidos siempre que de manera adicional a invocar la causal de modificación o resolución, cumplan con incluir (en caso corresponda) el derecho que le asiste al Cliente de resolver el contrato si las modificaciones le resulten perjudiciales. El cliente indicará la red de mensajería virtual u aplicación de software por la cual desea recibir la comunicación y/o información siempre que la empresa tenga habilitada dicha red para tal efecto.

⁸Los mensajes de texto o SMS serán considerados como medios de comunicación directos válidos siempre que de manera adicional a invocar la causal de modificación o resolución, cumplan con incluir (en caso corresponda) el derecho que le asiste al cliente de resolver el contrato en caso las modificaciones le resulten perjudiciales. Asimismo, para el caso de operaciones activas, deberá incluirse la forma en que procederá al pago de la obligación asumida, otorgando un plazo razonable para que el cliente pueda encontrar otro mecanismo de financiamiento en caso lo considere necesario, el que deberá ser no menor a cuarenta y cinco (45) días, según lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

19. INFORMACIÓN PERIÓDICA PARA EL CLIENTE.

CAJA PIURA ofrece a EL CLIENTE la posibilidad de solicitar información relacionada con su cuenta de ahorros, tal como, envío del extracto de todos los movimientos producidos en sus depósitos durante el mes. La información antes indicada se enviará a través de medios electrónicos por correo electrónico a la dirección electrónica indicada por EL CLIENTE, sin costo alguno. Sin perjuicio de ello, EL CLIENTE podrá requerir que la información periódica sea remitida a través de medios físicos al domicilio que este hubiera señalado, para lo cual deberá suscribir una constancia por escrito. CAJA PIURA podrá cobrar a EL CLIENTE la comisión detallada en la C.I. para el caso del envío físico de la información periódica a su domicilio. La información antes indicada será remitida a EL CLIENTE en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del mes en el que la información es requerida y puede ser remitida mensualmente, si así lo solicita EL CLIENTE. EL CLIENTE podrá presentar su solicitud a través de cualquiera de los siguientes medios: i) red de agencias a nivel nacional, ii) línea de atención al cliente de CAJA PIURA o iii) cualquier otro mecanismo no presencial que implemente CAJA PIURA y que sea informado a EL CLIENTE a través de la página web www.cajapiura.pe

20. TRIBUTOS Y NORMAS APLICABLES EN FORMA SUPLETORIA.

Los Tributos que se apliquen a las operaciones o cuentas, así como la información tributaria requerida por autoridades competentes, sean nacionales o internacionales, son asumidos y autorizados por EL CLIENTE.

La presente cuenta de ahorros se sujeta a las disposiciones contenidas en el DU, la Ley N° 26702, el Código Civil, RGCMSE, el OM así como otras normas legales que sean de aplicación al presente contrato.

21. APLICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

Las partes pactan que el presente contrato y sus modificaciones debidamente comunicadas dentro del plazo de Ley, siempre que no contravengan las disposiciones contenidas en el DU y el OM prevalecerán sobre cualquier otro suscrito con anterioridad y que contenga discrepancia, vacío o contradicción.

22. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Las partes se someten expresamente, en caso de surgir algún conflicto o controversia en torno al presente contrato, a la jurisdicción y competencia de los jueces del Distrito Judicial del lugar de celebración del mismo, renunciando al fuero de sus respectivos domicilios.

CONDICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL USO Y SERVICIOS DE LAS TARJETAS.

23. CAJA PIURA pone a disposición de EL CLIENTE una Tarjeta, la misma que cuenta con un chip incorporado, denominada "Tarjeta Piura Cash" a la que se le denominará La Tarjeta, y EL CLIENTE previamente informado sobre su uso, manifiesta su voluntad de utilizarla al momento de realizar sus operaciones a través de los canales que CAJA PIURA pone a su disposición.

24. La Tarjeta cuenta con elementos electrónicos y/o digitales y/o con un circuito integrado y/o chip que permiten almacenar y procesar la información del titular y sus operaciones. EL CLIENTE por ser su titular, es quien le asigna una clave secreta exclusiva, personal e intransferible como método de autenticación y tiene la posibilidad de modificarla las veces que lo requiera, especialmente cuando presuma que ésta hubiera trascendido a terceros. La clave secreta representa la firma electrónica de EL CLIENTE, por lo tanto, constituye su manifestación de voluntad de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

25. EL CLIENTE acepta que el uso de La Tarjeta y la clave secreta es obligatoria en todas las operaciones que realice EL CLIENTE en la cuenta de ahorros, inclusive cuando se trate de fines informativos sobre las operaciones realizadas; en tal sentido, debe utilizarla a través de los canales que CAJA PIURA pone a su disposición observando las restricciones establecidas. Los cargos en las cuentas de ahorro quedan registrados en el sistema informático de CAJA PIURA y se realizará secuencialmente.

26. Sin perjuicio de lo antes indicado, CAJA PIURA podrá poner a disposición de EL CLIENTE otros mecanismos y/o medios que impliquen la manifestación de voluntad de aceptación y/o consentimiento por parte de EL CLIENTE a través de diversos mecanismos electrónicos, plataformas virtuales, tales como aplicaciones u otras de naturaleza análoga, bastando para ello su aceptación a través de un clic o clicar dispositivos, clave secreta, firma digital, clave dinámica y/o cualquier otro medio de autenticación que complemente y/o reemplace dichas claves u otros mecanismos que impliquen la manifestación de voluntad de aceptación de EL CLIENTE a través de canales presenciales, no presenciales, electrónicos o virtuales que CAJA PIURA pone a su disposición.

27. Sin perjuicio de lo antes indicado, CAJA PIURA podrá poner a disposición de EL CLIENTE la posibilidad de realizar micropagos que son operaciones de bajo importe y en las que no se requerirá uso de la clave secreta. Los micropagos se podrán realizar por rubros y establecimientos definidos hasta por el monto máximo señalado en la página web de CAJA PIURA.

28. Asimismo, para las operaciones que se realicen en las ventanillas ubicadas en nuestra red de agencias a nivel nacional se requerirá al titular de la cuenta la presentación del Documento Oficial de Identidad, Carnet de Extranjería o cualquier otro documento de identificación establecido por Ley.

29. CAJA PIURA podrá poner a disposición de EL CLIENTE para su uso exclusivo, personal e intransferible en sobre cerrado y lacrado una tarjeta de coordenadas u otro dispositivo de seguridad de asignación dinámica (CLAVE SMS, TOKEN DIGITAL entre otros), que servirá para efectuar y confirmar operaciones que realice a través de Caja Piura Internet.

30. EL CLIENTE acepta que el uso de La Tarjeta, la clave secreta y el dispositivo físico de seguridad denominado "Tarjeta de Coordenadas" u otros dispositivos de seguridad de asignación dinámica (CLAVE SMS, TOKEN DIGITAL entre otros) que ponga CAJA PIURA a su disposición son personales, exclusivos e intransferibles por lo que no pueden ser compartidos con terceras personas; por lo tanto, es responsable de las consecuencias que se puedan derivar por el incumplimiento de esta obligación.

31. El tipo de cuentas, operaciones y servicios a las que se puede acceder con La Tarjeta, así como las modalidades y restricciones de uso, han sido informados por CAJA PIURA al momento de celebrarse El Contrato, pudiendo ser modificadas o suprimidas por CAJA PIURA, lo que se informará a EL CLIENTE a través de medios de comunicación como los siguientes: i) cualquiera de sus agencias a nivel nacional, ii) página web www.cajapiura.pe, iii) buzón de mensajes de Caja Piura Internet, iv) notas de cargo, de abono o vouchers de operaciones, en tanto, El Cliente realice operaciones y CAJA PIURA le envíe o entregue dichas comunicaciones, v) sus cajeros automáticos, vi) cuentas de redes sociales oficiales de CAJA PIURA, vii) cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional, o viii) cualquier otro medio de comunicación que permita a los clientes tomar conocimiento adecuado y oportuno. EL CLIENTE se obliga a seguir las normas y condiciones aplicables a cada servicio.

32. CAJA PIURA dará a EL CLIENTE la posibilidad de hacer uso, de uno o más de los siguientes servicios asociados a La Tarjeta, según corresponda: operaciones de compra, consumos o pagos por internet a través de una página web distinta a la de CAJA PIURA, o consumos u operaciones efectuadas en el exterior con presencia física de La Tarjeta.

Los consumos u operaciones en el exterior con presencia física de La Tarjeta, tiene la posibilidad de comunicarlo previamente a CAJA PIURA, según el procedimiento establecido en la página web www.cajapiura.pe.

Los servicios aludidos serán prestados en tanto EL CLIENTE previamente los habilite y de la misma manera podrá inhabilitarlos en cualquier momento debiendo cumplir el mecanismo establecido en la página web www.cajapiura.pe.

33. La Tarjeta puede ser usada como un medio de pago a nivel nacional o internacional en la adquisición de bienes o servicios a través de mecanismos electrónicos incluso aquellos realizados con tecnología de pago sin contacto (CONTACTLESS), terminales de transferencia electrónica y puntos de venta (POS), asimismo puede usarse para disponer de efectivo a través de las ventanillas o cajeros corresponsales, así como a través de los cajeros automáticos propios o afiliados. EL CLIENTE se responsabiliza por mantener los fondos suficientes y disponibles, por lo que no existe posibilidad de adquirir bienes y/o servicios por un monto que no tenga la provisión de fondos suficientes. Los consumos realizados en el exterior se realizarán conforme a las normas legales y prácticas comerciales de la plaza en donde se haga uso de La Tarjeta.

CAJA PIURA no asume responsabilidad en caso los establecimientos afiliados al sistema de Tarjetas de Débito se negasen a aceptar La Tarjeta que se entrega a EL CLIENTE, tampoco se responsabiliza por la calidad, cantidad y otras características de los bienes y/o servicios adquiridos, ni por la negativa a la devolución de los bienes o por cualquier otra controversia surgida entre EL CLIENTE y los establecimientos o POS en donde ha usado La Tarjeta, esta estipulación no es de aplicación ante la ocurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 23 del Reglamento de Tarjetas de Débito y Crédito aprobado por Resolución SBS N° 6523-2013 (RTDC) y detallados en la cláusula 35 de El Contrato.

Los servicios aludidos serán prestados en tanto EL CLIENTE previamente los habilite y de la misma manera podrá inhabilitarlos en cualquier momento debiendo cumplir el mecanismo establecido en la página web www.cajapiura.pe.

34. EL CLIENTE declara que ha sido informado sobre la comisión que genera la emisión por reposición de una nueva Tarjeta debido a la pérdida, deterioro o robo de la misma. En los casos en que La Tarjeta fuera bloqueada a causa de que EL CLIENTE realizó tres intentos fallidos del uso de la clave secreta, u otra razón atribuible a EL CLIENTE, esta situación se entenderá como un supuesto de pérdida de La Tarjeta.

35. El Cliente bajo su exclusiva responsabilidad deberá comunicar de inmediato a CAJA PIURA sobre el extravío, pérdida o sustracción de La Tarjeta, para que ésta efectúe el bloqueo. Dicha comunicación puede hacerla en forma personal o con el apoyo

de un tercero en caso el titular se encuentre imposibilitado de hacerlo, a través de las ventanillas de atención al público o nuestra línea de atención al cliente, en este último caso dicha línea estará disponible los 365 días del año y las 24 horas del día. Al momento de la comunicación, El Cliente elegirá el medio, sea físico o electrónico, a través del cual CAJA PIURA enviará una copia del registro de la comunicación efectuada.

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito (Resolución SBS N° 6523-2013 y sus modificatorias, en adelante el Reglamento), CAJA PIURA es responsable de las pérdidas por las operaciones realizadas en los siguientes casos, salvo cuando acredite la responsabilidad de EL CLIENTE:

- a) por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento;
- b) cuando las tarjetas hayan sido objeto de clonación;
- c) por el funcionamiento defectuoso de los canales o sistemas puestos a disposición de El Cliente para efectuar operaciones;
- d) por la manipulación de los cajeros automáticos o de los ambientes en que estos operan, puestos a disposición por CAJA PIURA o por terceros con los cuales esta tiene convenio;
- e) cuando se haya producido la suplantación de EL CLIENTE en las oficinas;
- f) operaciones denominadas micropago;
- g) operaciones realizadas luego del bloqueo o cancelación de la cuenta o de La Tarjeta o cuando esta haya expirado;
- h) Operaciones asociadas a servicios no solicitados o habilitados por EL CLIENTE, relacionadas a (1) Operaciones realizadas a través de internet, desde páginas web y/o aplicaciones de dispositivos móviles, entre otros, distintos a los provistos por CAJA PIURA; y (2) Operaciones efectuadas en el exterior de forma presencial;
- i) cuando el esquema de autenticación de EL CLIENTE para la realización de estas operaciones no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad establecidos en la normativa vigente;

En caso no se cumpla con ninguno de los supuestos anteriores, y de producirse el extravío, sustracción, robo, hurto o uso no autorizado de la tarjeta, o de la información que contiene, CAJA PIURA es responsable de las operaciones realizadas con posterioridad a la comunicación efectuada por parte de EL CLIENTE para informar tales hechos.

CAJA PIURA no está obligada a asumir las pérdidas asociadas a las operaciones no reconocidas, cuando acredite la responsabilidad de EL CLIENTE.

De presentarse un reclamo por operaciones no reconocidas, cuya responsabilidad no hubiese sido asumida por CAJA PIURA, esta deberá responder a EL CLIENTE explicando las razones que sustentan su posición de manera clara, pronunciándose sobre los hechos cuestionados.

36. CAJA PIURA podrá cancelar automáticamente La Tarjeta cuando EL CLIENTE no mantenga esta cuenta de ahorro vigente. Esta información está publicada en la página web www.cajapiura.pe.

37. Cuando EL CLIENTE realice operaciones en moneda distinta a la que corresponde en la cuenta donde la realiza, estas operaciones serán registradas por CAJA PIURA, para lo cual incluso está facultada a considerar el tipo de cambio que corresponda y tenga vigente al momento efectuada la operación, quedando liberada de toda responsabilidad por las diferencias de tipo de cambio.

38. La Tarjeta tiene un plazo de vigencia que aparece impresa en la misma, vencido dicho plazo EL CLIENTE debe solicitar su renovación. CAJA PIURA procederá a cancelar o retener La Tarjeta cuyo plazo haya expirado, salvo que expresamente prorrogue la vigencia de La Tarjeta.

39. EL CLIENTE declara conocer y aceptar que los medios electrónicos puestos a su disposición para el uso de La Tarjeta pueden, por el acaecimiento de hechos fortuitos o fuerza mayor encontrarse suspendidos temporalmente por situaciones que no resulten imputables a CAJA PIURA por encontrarse fuera de su ámbito de control. Por lo que ante dichos supuestos CAJA PIURA no será responsable frente a EL CLIENTE por la no ejecución de alguna operación a través de los indicados medios, sin perjuicio de la subsanación de los errores en su procesamiento, de acuerdo a las condiciones generales establecidas en el presente documento.

40. CAJA PIURA a fin de brindar a EL CLIENTE una mayor comodidad en la realización de operaciones, pone a su disposición una red de Cajeros Automáticos propios y otros de propiedad de terceros, así como otros canales electrónicos de atención que se detallan en la C.I.

41. Las operaciones de retiro realizadas a través de canales electrónicos afectará solamente la cuenta siempre que mantenga los saldos disponibles suficientes para atender dichas operaciones. Cada operación de retiro de dinero afectará el saldo disponible de la cuenta.

42. La consulta de saldos o últimos movimientos de la cuenta se mostrará a través de Cajeros Piura Cash y cuando se trate de cajero de propiedad de terceros se mostrará de acuerdo a lo establecido por sus propietarios. CAJA PIURA queda facultada a incorporar otros canales electrónicos de consulta, lo cual será comunicado a EL CLIENTE acorde a las formalidades establecidas en la cláusula 17 del presente contrato.

43. EL CLIENTE está previamente informado de las operaciones, productos y/o servicios que CAJA PIURA ofrece a través de Canales Electrónicos, así como el procedimiento para acceder a dichos canales. Estos canales y su uso podrán ser ampliados, variados o suprimidos unilateralmente por CAJA PIURA comunicando en forma previa a El Cliente a través de los medios que se indican en la cláusula 17 del presente contrato.

44. CAJA PIURA habilitará un servicio de notificaciones a través del cual informará a EL CLIENTE de las operaciones realizadas con La Tarjeta inmediatamente después de ser registradas mediante la utilización de alguno de los siguientes mecanismos de comunicación directa tales como mensajes de texto, correo electrónico, llamadas, entre otros. EL CLIENTE puede solicitar la habilitación o inhabilitación de este servicio, en cualquier momento, a través de los mecanismos establecidos por CAJA PIURA que serán informados a través de la página web www.cajapiura.pe

CONDICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES Y SERVICIOS POR CAJA PIURA INTERNET (CPI)

45. EL CLIENTE con acceso a Internet, podrá transmitir instrucciones a CAJA PIURA o ejecutar directamente las operaciones a través del servicio CPI, para lo cual deberá asociar la cuenta o crédito(s) que pudiera tener al servicio CPI, dicha elección se realizará en el momento de la afiliación la misma que podrá efectuarse de manera presencial o no presencial, luego de lo cual se entregará el comprobante respectivo, el mismo que deberá ser custodiado por EL CLIENTE. La desafiliación del servicio CPI podrá ser realizado por EL CLIENTE de manera presencial o no presencial.

46. Todas las operaciones realizadas a través del servicio CPI en días domingos y feriados se registrarán hasta el siguiente día hábil.

47. Suscrito el presente contrato y de requerirlo, EL CLIENTE podrá afiliarse al servicio CPI para tales efectos deberá acercarse a cualquiera de las agencias a nivel nacional, luego de lo cual dispondrá de 30 días para generar su CLAVE DE INTERNET, en caso de no hacerlo el servicio CPI no se activará para su uso, en cuyo caso deberá volver a solicitar la activación del servicio CPI. En esta misma línea, la activación del servicio CPI se realiza de manera presencial en cualquiera de las agencias a nivel nacional o de manera no presencial a través de los mecanismos que CAJA PIURA implemente y que serán informados a través de su página web www.cajapiura.pe.

48. La realización de operaciones de transferencia de fondos a terceros a través de CPI requieren obligatoriamente del uso de dos mecanismos de seguridad uno de naturaleza fijo y otro de generación o asignación dinámica.

49. Para realizar operaciones de transferencia de fondos a terceros a través de CPI en el caso de personas naturales, CAJA PIURA le proporcionará a EL CLIENTE como mecanismo de seguridad de asignación dinámica una CLAVE SMS o TOKEN DIGITAL o cualquier otro mecanismo de seguridad de asignación dinámica. En este sentido, cuando EL CLIENTE realice una operación de transferencia de fondos a terceros a través de CPI deberá utilizar de manera conjunta el mecanismo de seguridad fijo y dinámico.

50. EL CLIENTE para acceder al mecanismo de seguridad de asignación dinámica CLAVE SMS deberá contar con un equipo de teléfono celular de los operadores que mantengan convenio con CAJA PIURA, los cuales se encontrará detallados en la página web www.cajapiura.pe y para su afiliación o actualización deberá cumplir con los requisitos detallados en la C.I.

51. EL CLIENTE para acceder al mecanismo de seguridad de naturaleza fija denominado CLAVE DE INTERNET deberá acercarse a cualquiera de nuestras agencias a nivel nacional y solicitar la generación de la misma dentro del plazo de 30 días calendarios luego de realizada la afiliación a CPI.

52. En caso EL CLIENTE no desee realizar operaciones a terceros a través del servicio CPI o no contara con el equipo celular cuyas características se detallan en la cláusula 50, podrá utilizar cualquier otro canal de atención que CAJA PIURA ponga a su disposición y que se encuentran detallados en la página web www.cajapiura.pe.

53. Cuando EL CLIENTE solicite la reposición de La Tarjeta estará en la posibilidad de solicitar la afiliación al servicio CPI. La afiliación quedará registrada en el sistema informático de CAJA PIURA; por lo tanto, el número y operador de celular

proporcionados por EL CLIENTE, tienen carácter de declaración jurada.

54. EL CLIENTE podrá suspender el uso del servicio a través de las ventanillas de atención al público o a través de otros canales que CAJA PIURA implemente, los cuales serán informados a través de la página web www.cajapiura.pe, siendo de su entera responsabilidad la comunicación oportuna.

55. CAJA PIURA podrá poner a disposición de EL CLIENTE como mecanismo de seguridad de asignación dinámica una Tarjeta de Coordinadas la cual deberá ingresar para confirmar la operación de transferencia de fondos a terceros que realice por el servicio CPI. Dicho mecanismo de seguridad solo podrá ser utilizado cuando EL CLIENTE se encuentre en el extranjero o se encuentre ubicado en zonas de baja cobertura celular. Es responsabilidad de EL CLIENTE solicitar la Tarjeta de Coordinadas de manera previa a su salida al extranjero o de dirigirse a zonas de baja cobertura celular, para tales efectos deberá acercarse a cualquiera de nuestras agencias a nivel nacional..

56. CAJA PIURA pondrá a disposición de EL CLIENTE, para efectuar operaciones por el servicio CPI, límites diarios entendidos como el monto máximo de dinero que diariamente un cliente puede transferir a un tercero y límites de autorización entendidos como el monto máximo de dinero que por operación un cliente puede transferir a un tercero, los cuales en su conjunto no podrán sobrepasar el límite diario. Los límites antes indicados serán detallados por EL CLIENTE al momento de su afiliación, cuya selección y variación serán de su entera responsabilidad. Dichos límites sólo aplicarán cuando el beneficiario de la operación sea una tercera persona. Estos límites no aplican cuando se trate de pagos de créditos a terceros.

CAJA PIURA habilitará un servicio de notificaciones a través del cual informará a EL CLIENTE de las operaciones realizadas con La Tarjeta inmediatamente después de ser registradas mediante la utilización de alguno de los siguientes mecanismos de comunicación directa tales como mensajes de texto, correo electrónico, llamadas, entre otros. EL CLIENTE puede solicitar la habilitación o inhabilitación de este servicio, en cualquier momento, a través de los mecanismos establecidos por CAJA PIURA que serán informados a través de la página web www.cajapiura.pe.

57. CAJA PIURA no asumirá responsabilidad por cualquier error, pérdida de información u otros originados como consecuencia de fallas en los equipos que el Cliente use para realizar operaciones por CPI.

58. En caso que EL CLIENTE ingrese su CLAVE DE INTERNET, CÓDIGO DE TOKEN DIGITAL, CLAVE SMS, NÚMERO DE COORDENADA o cualquier clave secreta o código de naturaleza fija o de asignación dinámica generada en el servicio CPI de manera errada por tercera vez consecutiva, se bloqueará automáticamente su usuario o se inhabilitará la Tarjeta de Coordinadas respectivamente, lo que implica que no podrá realizar ninguna operación por dicho medio debiendo acercarse a cualquiera de nuestras agencias a nivel nacional con la finalidad de solicitar la reactivación de su usuario o la habilitación de La Tarjeta.

59. Las operaciones que se pueden realizar por CPI se encuentran limitadas al ámbito de CAJA PIURA. Sin perjuicio de lo antes indicado CAJA PIURA podrá en el futuro extender las operaciones que pueden realizarse a través del servicio de CPI hacia otras empresas del sistema financiero, en cuyo caso se informará a EL CLIENTE a través de la página web www.cajapiura.pe.

60. EL CLIENTE declara que ha sido debidamente informado que el servicio de CPI no permite el extorno de operaciones. En caso EL CLIENTE requiera el extorno de alguna operación podrá solicitarlo a CAJA PIURA a través de nuestra red de agencias a nivel nacional o alguno de los canales puestos a su disposición detallados en su página web www.cajapiura.pe.

Asimismo declara conocer todos los riesgos asociados al uso de las operaciones realizadas por CPI y que además se encuentran detallados en la página web www.cajapiura.pe. EL CLIENTE es responsable por la realización de operaciones en equipos y redes seguras, que cuenten con programas antivirus actualizados y de realizar sus operaciones cuidando de seguir pautas y recomendaciones de seguridad informática.

Las disposiciones antes indicadas no aplican ante la ocurrencia de los supuestos previstos en el artículo 23 del RTDC cuyos supuestos han sido detallados en la cláusula 35 del presente contrato.

61. CAJA PIURA está facultada a modificar, en cualquier momento, el mecanismo de seguridad de asignación dinámica (CLAVE SMS, TOKEN DIGITAL o TARJETA DE COORDENADAS), por otros, que proporcionen un nivel de seguridad equivalente o superior respecto al mecanismo vigente a la fecha de modificación. En caso se realice la modificación antes señalada CAJA PIURA informará de manera previa a sus clientes a través de la página web www.cajapiura.pe.

62. EL CLIENTE se obliga a comunicar a CAJA PIURA de manera inmediata y por la línea de atención al cliente de CAJA PIURA que se encuentra detallada en nuestra página web www.cajapiura.pe la pérdida o sustracción del teléfono celular declarado, con la finalidad que CAJA PIURA inhabilite el mecanismo de seguridad denominado "CLAVE SMS". Ante la falta de comunicación, EL CLIENTE será responsable de todas las operaciones a terceros que se realicen a través de CPI. Asimismo, es de absoluta

responsabilidad de EL CLIENTE comunicar la pérdida de su equipo celular a la compañía de telecomunicaciones respectiva y anular y/o suspender dicho servicio. Asimismo, en tanto, EL CLIENTE no informe a CAJA PIURA respecto de un número de celular que puede ser el mismo que tenía registrado o uno nuevo, no se podrá remitir la CLAVE SMS, por lo que no podrá realizar operaciones de transferencias a terceros por carecer del mecanismo de seguridad de asignación dinámica.

Las disposiciones antes indicadas no aplican ante la ocurrencia de los supuestos previstos en el artículo 23 del RTDC cuyos supuestos han sido detallados en la cláusula 35 del presente contrato.

63. CAJA PIURA no asume ninguna responsabilidad por cualquier problema o inconveniente de índole técnico que imposibilite, retrase o demore la llegada del mensaje de texto conteniendo la Clave SMS al celular que EL CLIENTE ingresó. Los supuestos de exoneración de responsabilidad antes descritos solo aplican por caso fortuito o fuerza mayor o por causas no imputables a CAJA PIURA.

CONDICIONES APLICABLES A USO DEL SERVICIO CAJA MÓVIL

64. EL CLIENTE declara conocer que CAJA MOVIL es la denominación del canal electrónico por telefonía celular que LA CAJA brinda a través del operador MOVISTAR u otro operador que a futuro pudiera implementar, lo que será informado a EL CLIENTE a través de su página web www.cajapiura.pe. A través del indicado canal, EL CLIENTE, mediante el envío de datos USSD al número*222#, podrá realizar consultas y operaciones relacionadas a créditos que pudiera tener o a la cuenta. Para acceder a CAJA MÓVIL, El Cliente debe proporcionar el respectivo número de teléfono celular al momento de su afiliación y cumpliendo con los demás requisitos detallados en nuestra página web www.cajapiura.pe.

65. EL CLIENTE generará, sin intervención alguna de LA CAJA, una clave secreta confidencial y específica para el uso del canal CAJA MÓVIL. En caso de olvido o modificación de la clave secreta, podrá generar una nueva en la ventanilla de cualquier agencia de CAJA PIURA. EL CLIENTE asume la obligación de mantener en total reserva y de manera confidencial su clave secreta, asumiendo la responsabilidad por las consecuencias que puedan ocasionarse por el incumplimiento de esta obligación, así como cuando proceda en forma negligente o haga uso no autorizado. Si la clave secreta trascendiera a terceros EL CLIENTE asume la responsabilidad de comunicarlo inmediatamente a través de los medios puestos a su disposición, a fin que se proceda al bloqueo de las cuentas y/o el servicio. Todas las transacciones previas a dicha comunicación, serán de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE salvo los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor o lo previsto en el artículo 23 del RTDC cuyos supuestos han sido detallados en la cláusula 35 del presente contrato.

66. La prestación del servicio CAJA MOVIL está sujeto al cobro de las comisiones⁹ y gastos¹⁰ que EL CLIENTE declara conocer y que además se hallan en la C.I. y en nuestra página web www.cajapiura.pe. Cuando EL CLIENTE realice operaciones de consultas como saldo de cuentas, créditos, movimientos de cuenta y tipo de cambio, CAJA PIURA procederá al cobro de la comisión aplicando el método cascada, en tal sentido, debitará en aquella cuenta que tuviera saldo disponible y suficiente. Cuando EL CLIENTE realice pagos de créditos y transferencias, CAJA PIURA procederá al cobro de la comisión más el importe de la transacción a la cuenta origen que EL CLIENTE eligió al momento de la operación; en caso no encuentre este importe total en la cuenta origen elegida por EL CLIENTE, no se realizará la operación y al cliente se le enviará un mensaje con el texto "SALDO INSUFICIENTE". Recibida la consulta o ejecutada la operación no procederá extorno o reversión alguna. El cobro de las comisiones y gastos antes aludidos procederá una vez transcurrido el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 3 del DU y el numeral 5 del OM. EL CLIENTE podrá realizar consultas libres de costo a través de CAJA PIURA APP, Caja Piura Internet y cajeros automáticos Piura Cash.

67. CAJA PIURA no será responsable frente a EL CLIENTE por causas de caso fortuito o fuerza mayor o hecho determinante de tercero ajeno a CAJA PIURA que imposibilite, retrase o demore la ejecución o que no permita la realización exitosa de las consultas y operaciones de CAJA MÓVIL. En tales casos LA CAJA tratará de dar cumplimiento a la instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna.

68. EL CLIENTE es el único responsable de cualquier manipulación o uso indebido que pueda efectuarse con su equipo celular, y

⁹Las comisiones se deben ajustar a las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros según lo indica la circular SBS N° 401-2013. De lo contrario, la entidad financiera deberá solicitar a la Superintendencia con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la inclusión en los medios señalados en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, la incorporación de las categorías y/o denominaciones de comisiones que cumplan con el sustento establecido en el art. 18° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

¹⁰Los gastos deberán implicar la prestación de un servicios previamente acordado cuyo valor se basa en un costo real y demostrable, conforme lo indica el artículo 18° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

siendo que dicho equipo puede ser configurado en cuanto a fecha y hora, sin ningún tipo de restricción, protección y límite alguno, ambas partes considerarán, como fecha y hora válida en que EL CLIENTE ha efectuado la operación a través de CAJA MOVIL, la registrada por CAJA PIURA en sus sistemas informáticos. Sin perjuicio de lo antes indicado EL CLIENTE tiene expedito su derecho para presentar un reclamo, denuncia administrativa u otra acción legal ante las entidades administrativas o judiciales competentes. EL CLIENTE estará facultado a presentar ante CAJA PIURA observaciones a las operaciones efectuadas.

CONDICIONES APLICABLES A USO DEL SERVICIO DE DÉBITO AUTOMÁTICO

69. El débito automático es una modalidad de pago; en tal sentido EL CLIENTE podrá autorizar a CAJA PIURA a realizar cargos con carácter periódico contra montos de dinero disponibles en una cuenta de ahorros determinada por EL CLIENTE. El pago puede ser de obligaciones propias o de terceros, a favor de acreedores con los que CAJA PIURA haya celebrado convenios de recaudación o pago. El pago será debitado ordinariamente en los días establecidos por EL TITULAR. Si el vencimiento es día inhábil o no existe en el calendario, el débito se hará el siguiente día hábil. Para el pago de deudas propias o de terceros, EL CLIENTE suscribirá una orden de pago identificando la(s) cuenta(s), los datos de los acreedores, la fecha que se debe realizar el débito, el monto máximo de débito.

70. EL CLIENTE se obliga a adoptar las provisiones necesarias para mantener saldo suficiente en su cuenta de ahorro en las fechas en que ésta deba ser afectada para el pago de el(los) servicio(s) que se detalla en la orden, pues CAJA PIURA solamente debitará el(los) monto(s) completo(s) de el(los) servicio(s) ordenado(s) a pagar y no asume responsabilidad alguna por la falta de fondos en la cuenta de cargo.

71. EL CLIENTE podrá afiliarse al servicio de débito automático en cualquiera de las agencias de CAJA PIURA o a través de medios no presenciales, en este último caso cuando así lo tenga establecido; CAJA PIURA informará a EL CLIENTE en forma previa a la suscripción de la orden de pago, las comisiones y gastos aplicables al servicio, los mismos que se encuentran detallados en la C.I, los cuales serán cobrados de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6 del presente contrato.

72. Si la cuenta de ahorro es en moneda distinta a la del débito, CAJA PIURA, queda facultada por EL CLIENTE a realizar operaciones de compraventa de moneda necesaria para el débito, según el tipo de cambio vigente en CAJA PIURA al día en que realice la operación, asumiendo El Cliente las diferencias del tipo de cambio.

73. EL CLIENTE podrá modificar el monto máximo u ordenar la suspensión de un débito incluso hasta con 48 horas de anticipación a la fecha del cargo del débito. Asimismo, podrá desafiliarse del servicio de débito en cualquier momento.

Lo antes indicado podrá ser solicitado por EL CLIENTE en cualquier agencia de CAJA PIURA o por medios no presenciales, en este último caso cuando así lo tenga establecido CAJA PIURA.

La solicitud de suspensión, modificación del monto a debitar o resolución del servicio que ocasione la falta de pago al acreedor será de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, por lo tanto, CAJA PIURA no asume responsabilidad alguna por la no ejecución de dichas órdenes en tales supuestos.

74. EL CLIENTE podrá informarse de la operación de débito en el respectivo movimiento que obtenga a través de las ventanillas o medios electrónicos que CAJA PIURA pone a su disposición. Si EL CLIENTE lo solicita, CAJA PIURA le enviará mensualmente un extracto de cuenta de los depósitos con los movimientos del mes por vía electrónica al correo electrónico señalado por EL CLIENTE, o por medios físicos al domicilio señalado en el presente contrato, para este último caso podrá cobrar el importe del costo que este servicio implique. El cobro de las comisiones antes aludidas procederá una vez transcurrido el plazo establecido en el numeral 2 del artículo 3 del DU y el OM.

75. CAJA PIURA se reserva el derecho a dejar de prestar este servicio, a partir del momento en que se produzcan las siguientes circunstancias:

- a. Por falta de fondos al momento de efectuar el débito.
- b. Por el cierre de la cuenta de ahorro debido a cualquiera de las causas previstas en las normas vigentes o del contrato de ahorro.
- c. Por decisión de El Cliente.

76. EL CLIENTE conoce que la empresa o institución a favor de quien CAJA PIURA realiza el cargo, es responsable de la entrega de los recibos o comprobantes de Ley. Asimismo, a ellas debe dirigir sus reclamaciones o solicitudes de devolución que pudieran suscitarse por el servicio debitado en la cuenta afiliada.

